

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 01 de DICIEMBRE del 2015.

**VISTOS:** El Oficio N° 599-2015/TCE de fecha 24 de noviembre de 2015; la Hoja de Registro y Seguimiento N° 13340; el Memorando N° 1513-2015-OGA/INEN de fecha 25 de noviembre de 2015; el Oficio N° 687-2015/DRNP/LQT de fecha 24 de noviembre de 2015; la Hoja de Registro y Seguimiento N° 13357; el Memorando N° 1527-2015-OGA/INEN de fecha 26 de noviembre de 2015; el Oficio N° 1758-2015/DSEACE de fecha 24 de noviembre de 2015; la Hoja de Registro y Seguimiento N° 13359; la Cédula de Notificación N° 60853/2015.TCE; la Hoja de Registro y Seguimiento N° 13364; el Memorando N° 1524-2015-OGA/INEN de fecha 26 de noviembre de 2015; la Hoja de Registro y Seguimiento N° 13407; el Memorando N° 1526-2015-OGA/INEN de fecha 26 de noviembre de 2015; la Hoja de Registro y Seguimiento N° 13409; el Memorando N° 1525-2015-OGA/INEN; el Informe N° 884-2015-OL-OGA/INEN de fecha 25 de noviembre de 2015; el Memorando N° 1533-2015-OGA/INEN de fecha 27 de noviembre de 2015; el Informe N° 892-2015-OL-OGA/INEN de fecha 30 de noviembre de 2015; el Memorando N° 1537-2015-OGA/INEN de fecha 01 de diciembre de 2015; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, los instrumentos habilitados que asisten a los litigantes de cualquier proceso judicial en curso, son los escritos y recursos impugnatorios, en la forma y estilo previsto para cada vía específica; lo cual no impide la presentación de documentos extra proceso;



Que, en el presente caso, si bien ha quedado determinado que existe un proceso judicial en trámite, ello no impide que la autoridad administrativa pueda evaluar las acciones administrativas promovidas interna y externamente, sin perjuicio de la comunicación brindada oportunamente al Juzgado;

Que, para un análisis sistemático y una evaluación oportuna de los documentos de la referencia, resulta conveniente que los mismos se acumulen vía acto resolutorio, conforme lo dispone el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

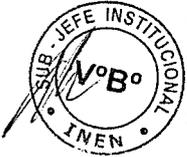
Que, en esa medida, estando a las comunicaciones formuladas y a las opiniones solicitadas, resulta necesario emitir un acto administrativo (acto resolutorio) que disponga la acumulación de los documentos de la referencia, a efectos de evaluar debidamente las mismas y emitir el pronunciamiento correspondiente;



Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva acumular los documentos de vistos;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina de Logística, de la Asesora de la Alta Dirección y de la OGA y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 008-2012 SA, el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la acumulación de los actos administrativos en trámite, contenidos en los documentos de vistos, por guardar conexión y de conformidad con la disposición contenida en el artículo 149° de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General).



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que las unidades orgánicas competentes procedan con la revisión, análisis y evaluación de los procedimientos acumulados mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria para el cumplimiento de la presente disposición.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

*Dr. Julio Elias Abugattas Saba*  
Jefe (e) Institucional

